

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 16 de 16 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1917.—Luque.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	provincia.					
Manuel Alemán Alemán.	1916	Murcia.	Murcia.	Murcia, 51...	18 Fro. 1916.	189	Murcia.	1.000
Pedro Sabater Soler.	1916	Cartagena.	Id.	Cartagena, 52.	31 Ero. 1916.	86	Cartagena.	500

(«Gaceta» núm. 16 de 16 Enero.)

Número 128.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Dispuesto por Real orden de este

Ministerio de 8 de Agosto del año 1916 que una vez en poder del Estado, el solar de 1.732.97 metros cuadrados adquirido en Murcia para construir el edificio de Correos y Telégrafos situado entre las calles de Ceballos, Canovas del Castillo y de la Soledad de dicha capital, se abra por esta Dirección general un concurso de proyectos para la elección del que haya de efectuarse, y cumplidas ya todas las formalidades relativas á la entrega del expresado solar, se convoca por el presente anuncio á los Arquitectos españoles para que los que lo deseen, puedan presentar á los fines indicados, sus trabajos, en el Registro general de Correos del Centro directivo durante el plazo de tres meses á contar desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid» entendiéndose que la presentación de dichos trabajos se hará durante las horas de oficina, excepto el último de los días de admisión en que ésta tendrá lugar hasta las diecisiete á menos que fuese festivo, en cuyo caso se habilitaría á tal efecto el siguiente laborable hasta la misma hora, y que el concurso se sujetará en todo lo demás á lo prevenido en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915, inserto en la «Gaceta de Madrid» de 25 del mismo mes y á las bases del programa que se indican á continuación.

Madrid 15 de Enero de 1917.—El Director general, Franco.

Bases del programa para el concurso de proyectos de edificio destinado al servicio de Correos y Telégrafos en Murcia.

1.ª Se abra concurso entre los Arquitectos españoles para el estudio, redacción y presentación de anteproyectos para la construcción de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Murcia.

2.ª Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», se presentarán los anteproyectos para los concursantes en la Dirección general de Correos y Telégrafos con toda la documentación y detalles exigidos en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

3.ª El importe total de presupuesto

que se formule no excedera de 230.000 pesetas, comprendiendo en esta cifra la ejecución material de las obras, los honorarios del Arquitecto autor del proyecto y director de las mismas, con arreglo á la tarifa vigente, el beneficio industrial del contratista, la reserva para imprevistos, el interés de los adelantos en dinero y los gastos de Administración.

4.ª El edificio se emplazará en el solar de 1.732.97 metros cuadrados propiedad del Estado, situado entre las calles de Ceballos, Cánovas del Castillo y de la Soledad, y cuya forma y deslinde se determinan en el plano correspondiente que se halla á disposición de los concursantes en el Negociado de Construcciones de la Dirección general de Correos y Telégrafos.

De dicho solar se edificará la superficie de 1.000 metros cuadrados como mínimo, pudiendo utilizarse la superficie total del solar referido si á juicio del autor del proyecto fuese necesaria, pero con la condición indispensable de que el coste total no exceda de la cantidad de 230.000 pesetas que es la calculada en la ley de Bases de 14 de Junio de 1909 para las reformas de Correos y Telégrafos, y reproducida en el Real decreto de 14 de Enero de 1915, aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de solares y edificios á aprovechar ó derribar.

Los señores Arquitectos concursantes deben tener presente que no existiendo en la zona en que el solar se halla emplazado alcantarillado conveniente para establecer los desagües del edificio en forma debida deberán estudiar el sistema de evacuación más apropiado en relación con las condiciones locales y que permitan las ordenanzas municipales de la ciudad.

Además y teniendo en cuenta los vientos reinantes en la localidad y cuales sean los más salutíferos, deberá procurarse que las orientaciones que predominen dado el clima de Murcia, sean las de Mediodía y Levante.

5.ª Los anteproyectos primero y los proyectos después se adaptarán á las alineaciones y rasantes aprobadas por el Ayuntamiento de Murcia, debiendo tenerse presente además las ordenanzas municipales de la localidad, á cuyo efecto los concursantes adquirirán de aquellas oficinas municipales las noticias y antecedentes necesarios.

6.º

Para llevar á cabo la redacción del proyecto y formación del presupuesto correspondiente, deberá tenerse en cuenta los precios vigentes de la localidad por las distintas unidades de obras que han de integrar la construcción.

En aquellas clases de obra de cuyos precios unitarios no se adquieran datos completos deberán establecerlos los autores de los proyectos con arreglo á lo que su práctica aconseje, debiendo acompañar en todo caso la descomposición de precios unitarios, salvo de aquellas instalaciones como los referentes á calefacción, ascensores, alumbrado etc. etc., cuyos presupuestos han de establecerse por partidas alzadas, expresando los elementos componentes de cada una de estas obras complementarias.

7.º

El edificio constará del número de pisos ó plantas que el autor estime necesarias para que quede completado el programa de los servicios que se acompaña, distribuyendo las diferentes alturas en luces, de la manera que se crea más acertada y conveniente, y observándose, dentro del carácter público que ha de tener el edificio, cuanto se dispone en la 5.ª de estas bases y á los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

8.ª

En las distintas plantas ó pisos que se proyecten para la edificación de que se trata, deberán establecerse en la forma que los autores estimen más convenientes, los servicios que se expresan en la base 9.ª sin otras limitaciones que las siguientes:

Planta de sótanos.

Según las condiciones del terreno y las especiales del clima, podrán ó no disponerse éstos, y utilizarlos ó no para viviendas ó estancias de personal. Desde luego, si se establecen, y disponiéndolos en buenas condiciones de impermeabilidad, luz y ventilación, se destinarán para locales de Archivo de Correos y de Telégrafos, depósitos para paquetes postales, de impresos, almacenes de sacas, material eléctrico para Telégrafos, como hilos, pilas, aisladores etc. etc. sin preocuparse en almacenar los postes que se instalarán en locales independientes del edificio objeto del proyecto.

Planta baja.

En esta planta y en fácil comunicación con el público se instalarán los servicios de Correos que tienen relación directa con el mismo y, los de recepción y tasa de los telegramas, así como los locales destinados á conferencias telefónicas y telegráficas para el servicio del público y de prensa si esto es posible sin menoscabo de las restantes oficinas.

Plantas principal y superiores.

En estas plantas se distribuirán las oficinas administrativas de ambos servicios con los despachos de los respectivos Jefes. Se tendrá en cuenta la independencia mútua de ambos Ramos de la Administración y la relación armónica entre las oficinas de cada uno de ellos.

Las últimas plantas del edificio deben reservarse para habitaciones de los Jefes y de un portero ó ordenanza de cada servicio, teniendo presente para la distribución general cuanto se previene en los artí-

culos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones de 20 de Abril de 1915.

9.ª

SERVICIOS GENERALES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Ingreso general. Portería del edificio.

Despacho de sellos de Correos y Telégrafos.

Gran hall para el público al que deben tener fácil acceso, por medio de mostradores y ventanillas independientes y con la mayor difusidad posible, los servicios de Correos que tienen relación con el público y los de recepción y tasa de telegramas.

Locales para estancias de ordenanzas y repartidores.

W. C., urinarios, lavabos en todos los pisos y en número suficiente, teniendo en cuenta que existen empleados de ambos sexos.

Locales para cuartos de aseo del personal de servicio.

Escalera principal y las de servicio que se estimen necesarias.

Ascensores y montacargas.

Guardarropas.

Local para bicicletas.

Biblioteca de Correos y Telégrafos.

Servicios de Correos.

Gran sala de dirección de la correspondencia (sala de batalla) en relación directa, por un lado, con los buzones, y por el otro, con los coches para el transporte entre la Administración y los ferrocarriles. Esta sala que requiere mucha amplitud y claridad, no necesita estar en contacto directo con el público, pero sí con la cartería, apartados y lista.

Cartaría ha de ser también espaciosa y muy ventilada, y en relación directa con la sala de dirección, apartados y lista.

Lista.

Apartados con casilleros sistema americano.

Estas dos últimas dependencias podrán disponerse en el hall central ó en otro departamento á que tenga acceso el público.

Despachos que han de comunicarse con el público por el hall central.

a) Admisión de correspondencia certificada (cartas y tarjetas postales).

b) Idem id. id. (impresos y otros objetos).

c) Correspondencia asegurada (admisión y entrega de valores declarados y objetos asegurados).

d) Giro postal interior é internacional (imposiciones y pagos).

e) Caja de ahorros (imposiciones y reintegros)

f) Tarjetas de identidad.

g) Comisiones.

h) Servicios derivados del Giro.

i) Correspondencia urgente.

j) Reclamaciones en general.

Los despachos señalados con las letras (f), (i) y (j) podrán refundirse en uno solo si el espacio de que se disponga así lo requiere.

Paquetes postales.

En comunicación con el público, con el local en que se efectúe la carga y descarga de los coches que enlazan con las estaciones y con el almacén de postales si puede éste situarse en la planta del sótano.

Oficina para la sección de Aduanas.

Local para ambulantes.

Despacho para el Administrador Jefe de Correos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Otro con los mismos servicios para el segundo Jefe de la principal.

Despacho para el Secretario y oficina de la Secretaria de la Administración.

Dependencias para los negociados de Contabilidad, Habilitación y material.

Oficina de Contabilidad y Caja del Giro postal.

Idem id. de la Caja postal de ahorros.

Archivo de la Administración.

SERVICIOS DE TELEGRAFOS

Recepción y tasa de telegramas en el Hall.

Sala de aparatos con luces amplias y directas y local próximo para taller de reparaciones y despacho del Jefe de servicio. Esta sala puede situarse en plantas superiores disponiendo cestillos elevadores con los telegramas recibidos en el Hall.

Despacho para el Jefe de línea.

Local para rosácea de distribución de cables cuya entrada al edificio se procurará sea subterránea y dependencias para el Jefe de reparaciones próxima al local anterior.

Despacho para el cierre y distribución de telegramas.

Local para ordenanzas, celadores y repartidores.

Locutorios para conferencias telegráficas.

Idem id. id. telefónicas.

Idem id. id. telegráficas y telefónicas de la prensa y sala para la misma.

Todas estas dependencias deben tener condiciones especiales de aislamientos y fácil acceso tanto para el público como para los periodistas con la debida independencia.

Sala de pruebas de aparatos.

Despacho para el Jefe de Telégrafos con antedespacho y cuarto de aseo.

Otro con los mismos servicios para el Jefe de la Sección.

Otro id. id. para el Inspector regional.

Otro para dos Inspectores adjuntos y Secretario de la Inspección.

Negociados de servicio interior y de reclamaciones con despachos en cada uno para los Jefes respectivos.

Negociados de material, Habilitación y Caja.

Archivo de telégrafos.

Habitaciones de empleados.

Habitaciones para el Administrador de Correos y Jefe de Telégrafos con diez departamentos ó piezas como mínimum para cada una de ellas.

Habitaciones para un Conserje de Correos y otro de Telégrafos con seis piezas como mínimum cada una de ellas.

10.

Para determinar la amplitud de cada dependencia, los Arquitectos podrán pedir á los J-f s de Correos y Telégrafos en la localidad cuantos datos necesiten sobre el actual desarrollo de los servicios para calcular las necesidades probables de estos en el porvenir.

11.

Se estudiará al propio tiempo que la construcción del edificio el mobiliario tipo que inherente á la edificación se requiera para el buen funcionamiento de ambos servicios y su instalación con arreglo á las modernas exigencias de los servicios postales y telegráficos y que no solamente lo constituye las vallas divisorias de madera y cristal, ó de hierro y cristal que se dispongan para la subdivisión de dependencias y oficinas, sino también los mostradores, mesas de batalla, las de reparto de la correspondencia,

los pupitres para servicio del público, los casilleros americanos, los armarios archivos, las mesas para instalación de aparatos telegráficos y en general todo lo que comprende el mobiliario técnico en una instalación moderna, y todo aquello que á juicio de los autores se considere necesario disponer según la importancia y desarrollo de los servicios de Correos y Telégrafos, prescindiendo del mobiliario de oficina (mesas de escribir, sillas, taburetes y otros muebles análogos) y se tendrá en cuenta del mismo modo la instalación del alumbrado eléctrico con perfectas condiciones de seguridad, la de timbres, telefonía privada, ascensores y descensores, mesas giratorias, distribución de agua, servicios generales de saneamiento, pararrayos, y en general cuanto puede y debe contribuir á la comodidad y buen destino del edificio.

12.

Para todo lo referente á los anteproyectos, sus condiciones, derechos de los autores y cuanto se relaciona con este concurso, regirán los preceptos contenidos en el título 1.º del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

Madrid 15 de Enero de 1917.—El Director general, Francos

Segunda sección.

Número 130.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1916.—MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	17
2 Tifus exantemático. (2).	*
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	10
4 Viruela (5).	13
5 Sarampión (6).	1
6 Escarlatina (7).	*
7 Coqueluche (8).	2
8 Difteria y crup (9).	14
9 Gripe. (10).	17
10 Cólera asiático (12).	*
11 Cólera nostras (13).	*
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	19
13 Tuberculosis pulmonar (27).	58
14 Tuberculosis de las meningis (28).	3
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	15
16 Sífilis (36).	*
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	20
18 Meningitis simple (61).	52
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	56
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	57
21 Bronquitis aguda (90).	56
22 Bronquitis crónica (91).	24
23 Pneumonía (93).	38
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	36
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	17
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	*
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	149
28 Apendicitis y Tifitis (128).	3
29 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	7

30	Cirrosis del hígado (112).	7
31	Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	15
32	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
33	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	2
34	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	4
35	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	3
36	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	40
37	Debilidad senil (154).	56
38	Muertes violentas (164 á 176).	13
39	Suicidios (155 á 163).	1
40	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	227
41	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	30
Total.		1.082

Murcia 13 de Enero de 1917.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.

Tercera sección.

Número 123.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, treinta y tres céntimos.

Idem de cebada, una peseta once céntimos.

Idem de paja, treinta y cinco céntimos.

Litro de aceite, una peseta veintiséis céntimos.

Idem de petróleo, noventa y tres céntimos.

Kilogramo de carbón, diez y siete céntimos.

Idem de leña, ocho céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real Instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á trece de Enero de mil novecientos diez y siete.—El Vicepresidente, Juan Ayuso.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

Quinta sección.

Número 95.

Recaudación de Contribuciones.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena. Contribución urbana.—Débitos del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1911.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo para hacer efectivo los descubiertos á favor de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al, ex-

presado periodo, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta.

No habiendo satisfecho D. Pedro Marín Marín, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días y once horas después en que aparezca anunciado en el *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid», en la calle de Pig Margall 36, bajo, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid», para que con arreglo al art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pueda llegar á conocimiento del deudor D. Pedro Marín Marín, por ser desconocida en esta localidad y no tener persona que la represente.

Cartagena 30 de Diciembre de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 122.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Alberto González Sánchez, Agente recaudador de contribuciones de la zona 12.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Ginés López González, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 9 del corriente, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Ginés López González, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por la venta de bienes muebles, frutos y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Febrero á las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia situado en la calle de Santa Bárbara número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don Ginés López González. En el término municipal de esta villa, barrio de Triana, calle de la Monja, una casa sin número de

Pts. Cts.

policia urbana, que mide una extensión superficial de ochenta metros cuadrados; linda por su derecha vereda de los pasos; izquierda Ermita de San Roque, y espalda la expresada Ermita. . . . 675 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Totum 10 de Enero de 1917.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

Número 480.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª —Término municipal de Murcia. Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes

esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Semestrales.

- José Abellán, 1'56 pesetas.
- Cándido Méndez, 1'67.
- Dolores Andreu, 2'33.
- Josefa Martínez, 6'78.
- Josefa Saura, 7'78.
- José Balibrea, 1'67.
- José Balsalobre, 1'50.
- Josefa Nort s, 8'34.
- Ramón Serrano, 1'67.
- Rosario Fernández, 2'11.
- Concepción Jara, 1'67.
- Clara de San Nicolás, 30'51.
- José Alvarez, 3'33.
- Pedro Ramirez, 2'55.
- Josefa Martínez, 6'78.
- Juan Frutos, 2'11.
- Dolores Pérez, 2'67.
- Encarnación Rodríguez, 3'33.
- Pedro Jiménez, 3'33.
- Francisco Sánchez, 3'34.
- Mateo Campillo, 2'56.
- Joaquín Alarcón, 1'23.
- Miguel Albarracín, 2'50.
- Francisco Hernández, 2'50.
- Patricio Barberán, 1'56.
- María Martínez, 2'95.
- José Morano, 1'67.
- Antonio Megías, 2'67.
- Ginés García, 69'58.
- Herederos de Federico Haro, 1'89.
- Angel Mirete, 1'67.
- Bias Galián, 2'11.
- Mariano Rodríguez, 1.
- Isabel Pineda, 2'11.
- Josefa Serrano, 2'50.
- Miguel Giménez, 13'78.
- Antonio López, 1'66.
- José García, 1'78.
- Pilar Aroca, 1'50.
- José Bernabé, 1'66.
- Josefa Barba, 1'95.
- Antonio Barba, 1'67.
- José Micol, 1'89.
- Juan Sánchez, 2'55.
- Patricio Bernabé, 1'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Febrero de 1916.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.640.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª —Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Anuales.

José Romero, 2 pesetas.
Andrés García, 3'78.
María Gil, 3'78.
José Díaz, 10'06.
Pedro Martínez, 3'18.
Mariano Marín, 1'50.
Juan Marín, 1'67.
Francisco Riquelme, 3'33.
María Baños, 1'66.
José Bernabé, 1'69.
Antonio Martínez, 1'67.
Loreto Meseguer, 29'18.
Antonio López, 31'01.
Joaquín Marcos, 1'83.
Juan López, 1'17.
Juan Macanás, 1'17.
Manuel Pagán, 2'06.
José Mora, 4'16.
Fuensanta Pérez, 3'34.
Ginés Lorca, 62'52.
Julian Tovar, 5'84.
José Sánchez, 2'50.
José Alcaraz, 2'23.
José Raya, 2'12.
María Huertas, 9'50.
Andrés Sánchez, 1'67.
Fulgencio Sánchez, 1'67.
Antonio Barceló, 1'67.
Mariano Martínez, 2'11.
Valentín Martínez, 1'33.
José Parra, 2'50.
Isabel Alcaraz, 2'50.
Josefa Martínez, 2'11.
María Egea, 1'66.
Joaquina San Nicolás, 10.
Pedro Sánchez, 5.
Miguel Giménez, 1'89.
Herederos de José Borja, 1'50.
Enrique Vives, 8'67.
Narciso Jover, 2.
José Pedreño, 6'28.
Carmen Matas, 6'67.
José Borja, 1'50.
Pascual Albarracín, 3'33.
José Saura, 4'16.
Mariano Martínez, 2'11.
José Albaladejo, 2.
María Escrivano, 2'11.
Francisco Guirao, 1'17.
Gregorio Caravaca, 2'33.
Dolores López, 50'02.
Angel Saura, 2'72.
Miguel Pedreño, 2'95.
Josefa Moreno, 2'83.
Eloy Díaz, 1'89.
Soledad López, 11'39.
Antonio García, 2'66.
José Marín, 1.
Ginés Alemán, 1'67.
Pedro Baeza, 1'56.
José Moñino, 1'67.
Manuel Velasco, 2'95.
José Martínez, 2'67.
Antonio García, 16'67.
Francisco Giménez, 1'67.
Rosario Romero, 2'55.

Juan Denia, 2'50.
Bartolomé Sánchez, 1'50.
Lorenzo Tomás, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 25 de Octubre de 1916.—El Agente, Patricio López.

Número 2.279.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—
Villa de Fuente-Alamo.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

FUENTE-ALAMO

Antonio Conesa, 1'89 pesetas.
Feliciana Conesa, 3'11.
María Belmonte, 1'89.
Domingo Espinosa, 3'72.
Francisco Conesa, 1'89.
Miguel Alcaraz, 1'67.
Juan Angel Pintado, 1'67.
Catalina Blaya, 2'50.
La misma, 1'67.
Domingo Alcaraz, 1'67.
Juan Díaz, 2'11.
José Ballester, 1'89.
Diego Celdrán, 1'67.
Juan Bautista Navarro, 1'67.
José Barcelona, 3'33.
Juan Cuestas, 1'50.
José Belmonte, 1'89.
Juan Espinosa, 2'11.
Salvador Campillo, 1'67.
Antonio Espinosa, 1'86.
Juan José Conesa, 1'67.
Antonio Fructuoso, 1'67.
José Angel Paredes, 2'11.
Julian Fructuoso, 2'50.
Antonio Giménez, 5.
Pedro Angel García, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 16 de Noviembre de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Octava sección.

Número 146.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Ramón de Páramo y Jiménez, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Caballero Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden á instancia del Procurador Don José María Campoy Gómez, en nombre de Don Francisco Navarro Alcaraz, contra Doña Dolores Sánchez-Fortún y Pérez, sobre cobro de cantidad, se saca á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicha demandada, la finca siguiente:

Pesetas.

Una parte de hacienda de la denominada de Don Ginés Pérez, radicante en la diputación de Marchena, riego de la Condomina y de los Alporchones, de este término municipal, cuya participación consiste en los siguiente: Una pequeña casa conocida por la del Guardia, mitad de una almazara y mitad de la casa principal; tierras de riego comprado y plantones de olivos en todas las regaderas en número considerable; que linda por Levante herederos de Don Juan Mora Franco y los de Don Andrés Terrer; Mediodía lote formado á los menores Don José M.ª Carrasco Sánchez-Fortún, Don Tomás, Don Joaquín, Doña Alegría, Don Julio y Doña María de los Dolores Arderius Sánchez-Fortún; Poniente herederos de Juan Méndez y los de Don Felipe Poyatos y Juan Reverte, y Norte camino de la Condomina, herederos de Don Rafael Cachá y los de Don Manuel Pérez; su extensión superficial es de veintiséis hectáreas, cuarenta y un áreas, veintitrés centiáreas y catorce decímetros cuadrados; equivalentes á noventa y cuatro fanegas, seis celemines del marco de cuatro mil varas; apreciada en la cantidad de cincuenta y dos mil doscientas cincuenta pesetas. 52250

El remate tendrá lugar el día diez de Febrero próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte que las hipotecas anteriores á la anotación del embargo practicado á instancia de Don Francisco Navarro Alcaraz, ó sean las del Banco Hipotecario de España y la de Don Juan Antonio Martínez Méndez, quedarán subsistentes, rebajándose del precio de la tasación las treinta y siete mil pesetas de principal que importa la hipoteca del Banco y cuatro mil pesetas por la del señor Martínez Méndez, ó sean en junto cuarenta y un mil pesetas, que deducidas de las cincuenta y dos mil doscientas cincuenta en que

ha sido tasada la finca, queda un saldo de once mil doscientas cincuenta pesetas, que es el tipo que ha de servir de base para la subasta; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la oficina destinada al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la de once mil doscientas cincuenta pesetas últimamente citada; no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes de la misma; y que en Secretaría se encuentra para su examen una certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido de lo que resulta con respecto á los títulos de dicha finca.

Dado en Lorca á quince de Enero de mil novecientos diez y siete.—Ramón de Páramo.—El Secretario, José Felices.

Número 135.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Vives Peñafiel Salvador, natural de Aljezares (Murcia), de estado casado, de profesión jornalero, de cuarenta y un años de edad, hijo de Joaquín y de Josefa, domiciliado últimamente en Aljezares (Murcia), y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en causa número 60 de 1913, por el delito de contrabando, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia diez y seis de Enero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., José Martínez.—V.º B.º: El Juez de instrucción, A. Ortega y Soler.

ANUNCIOS OFICIALES

SUBASTA EN MORATALLA

Rectificación de errata.—En el anuncio inserto en el *Boletín* de ayer dice «...casa morada número 20,...» debe decir casa morada número 11, moderno.—Vale.

Moratalla 14 de Enero de 1917.—El Presidente del Consejo de familia, Domingo Aguilera.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.